



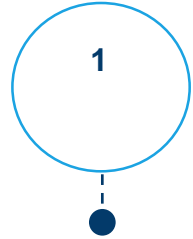
RENEM



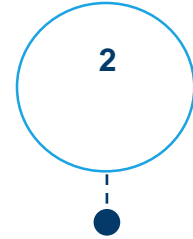
COORDINACION ESTATAL VERACRUZ

18 de Marzo de 2021

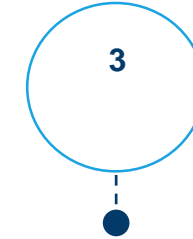
ÍNDICE



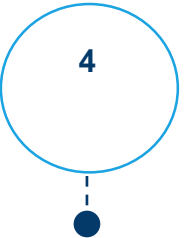
Marco Legal



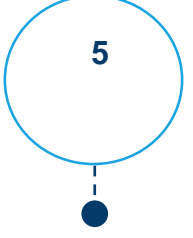
Definición del RENEM



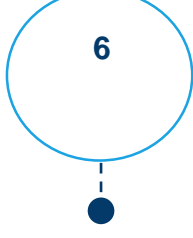
Características del RENEM



Objetivos del RENEM



**Vinculación del RENEM
con otras Fuentes**



**Norma Técnica para la
Incorporación y Actualización
de Información en el Registro
Estadístico de Negocios de
México**





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 24-12-2020

ARTÍCULO 26 apartado B: El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.



MARCO LEGAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última Reforma DOF 24-12-2020

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última Reforma DOF 24-12-2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última Reforma DOF 24-12-2020

SECCIÓN II DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 23.- El Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

El Directorio a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

MARCO LEGAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última Reforma DOF 24-12-2020

ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

ARTÍCULO 25.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

- I. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
- II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

MARCO LEGAL

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS NACIONALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA A CARGO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 94.- El Instituto establecerá, operará y normará el inventario y el directorio señalados en los artículos 20 y 23, respectivamente y podrá establecer, operar y normar otros registros que para fines estadísticos o geográficos estime necesarios.

ARTÍCULO 95.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, sin incluir a las del sector público, estarán obligadas a inscribirse en el Directorio Nacional de Unidades Económicas que lleve el Instituto y a mantener actualizada su inscripción, conforme a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. Las Unidades encargadas de los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional, deberán proporcionar al Instituto la información que requiera para la creación y actualización del Directorio Nacional de Unidades Económicas.

DENUE

Directorios de unidades económicas

Datos Históricos

Marcos de muestreo.

Estadísticas obtenidas de la vinculación con diferentes fuentes



DEFINICIÓN DEL RENEM



El Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM) es la columna vertebral de los procesos de generación de estadísticas económicas que contiene información vigente e histórica sobre las características de las unidades económicas ubicadas en el país y que se actualiza periódicamente.



Incluye la siguiente información vigente e histórica de cada establecimiento:

- Variables de identificación: nombre del establecimiento
- Domicilio, incluyendo coordenadas geográficas
- Empresa y Grupo Empresarial a los que pertenece
- Variables económicas necesarias para el diseño estadístico: personal ocupado, ingresos, gastos.

CARACTERÍSTICAS DEL RENEM



OBJETIVOS DEL RENEM

- ❖ Ser el elemento integrador de las diferentes fuentes de información de tal manera que se potencialice la capacidad estadística en su conjunto, creando y aprovechando sinergias.
- ❖ Ser la única fuente de información actualizada de unidades económicas que provea de directorios y marcos de muestro para los diferentes proyectos de estadísticas económicas del INEGI.
- ❖ Ser un puente entre las diferentes fuentes de información internas y externas que permita potenciar la explotación de datos de todas las fuentes, generando nuevas o más oportunas estadísticas económicas.
- ❖ Dar seguimiento a cada una de las unidades económicas, llevando un registro histórico de sus cambios.

VINCULACIÓN DEL RENEM CON OTRAS FUENTES



Eje central para organizar la generación de estadísticas económicas y para vinculación entre las fuentes de información.



Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México

CONTENIDO DE LA NORMA.

- Capítulo I: Disposiciones Generales (Artículos 1 al 3)
- Capítulo II: Sobre el RENEM (Artículos 4 al 8)
- Capítulo III: Sobre el DENUE (Artículos 9 al 12)
- Capítulo IV: Especificaciones técnicas (Artículos 13 al 17)
- Capítulo V: Interpretación (Artículo 18)
- Transitorios

Capítulo I, Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto



La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la incorporación de información por parte de las Unidades del Estado, las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales del Registro Estadístico de Negocios de México, así como la actualización de la misma.

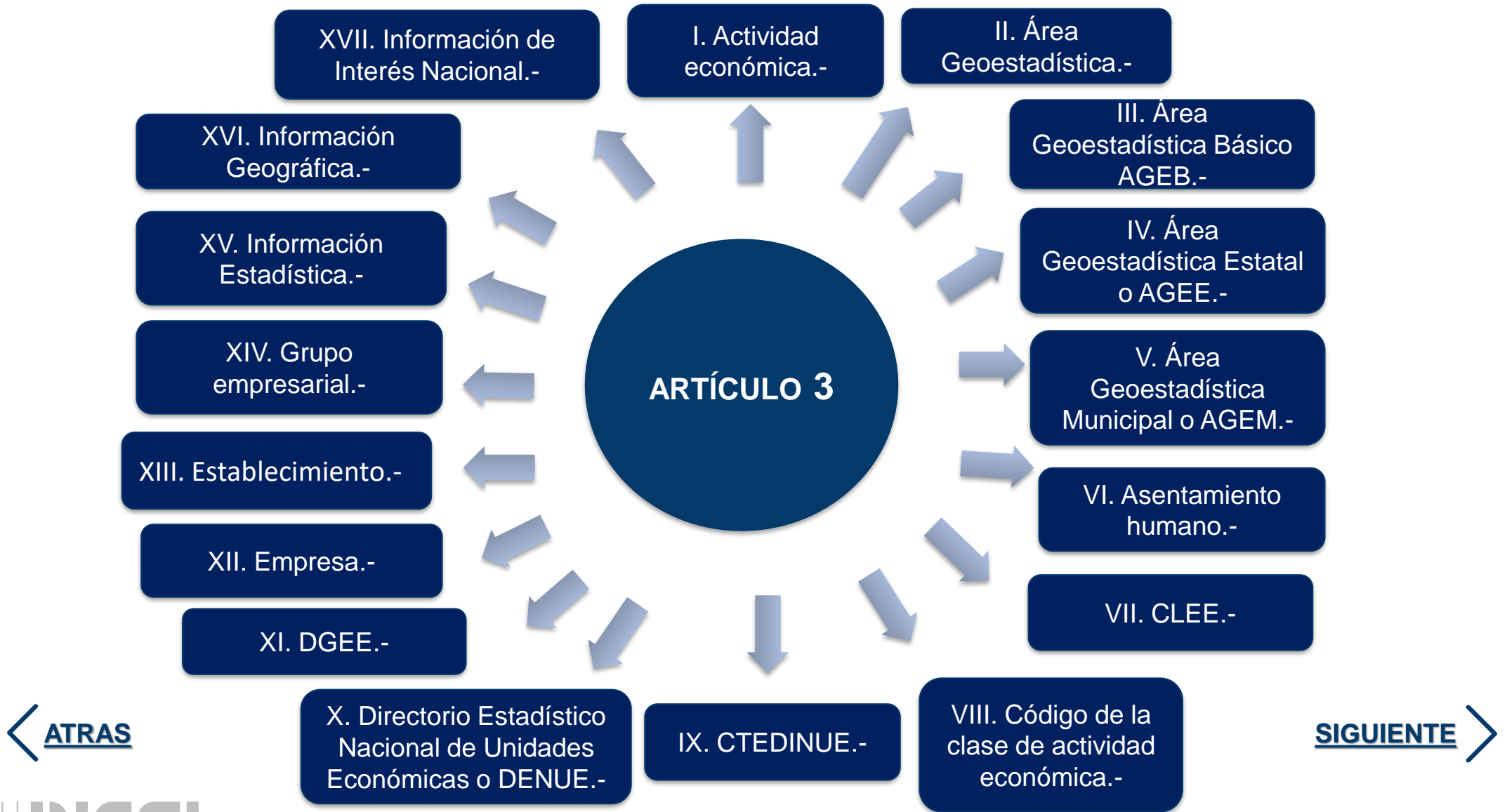


Artículo 2. Obligatoriedad

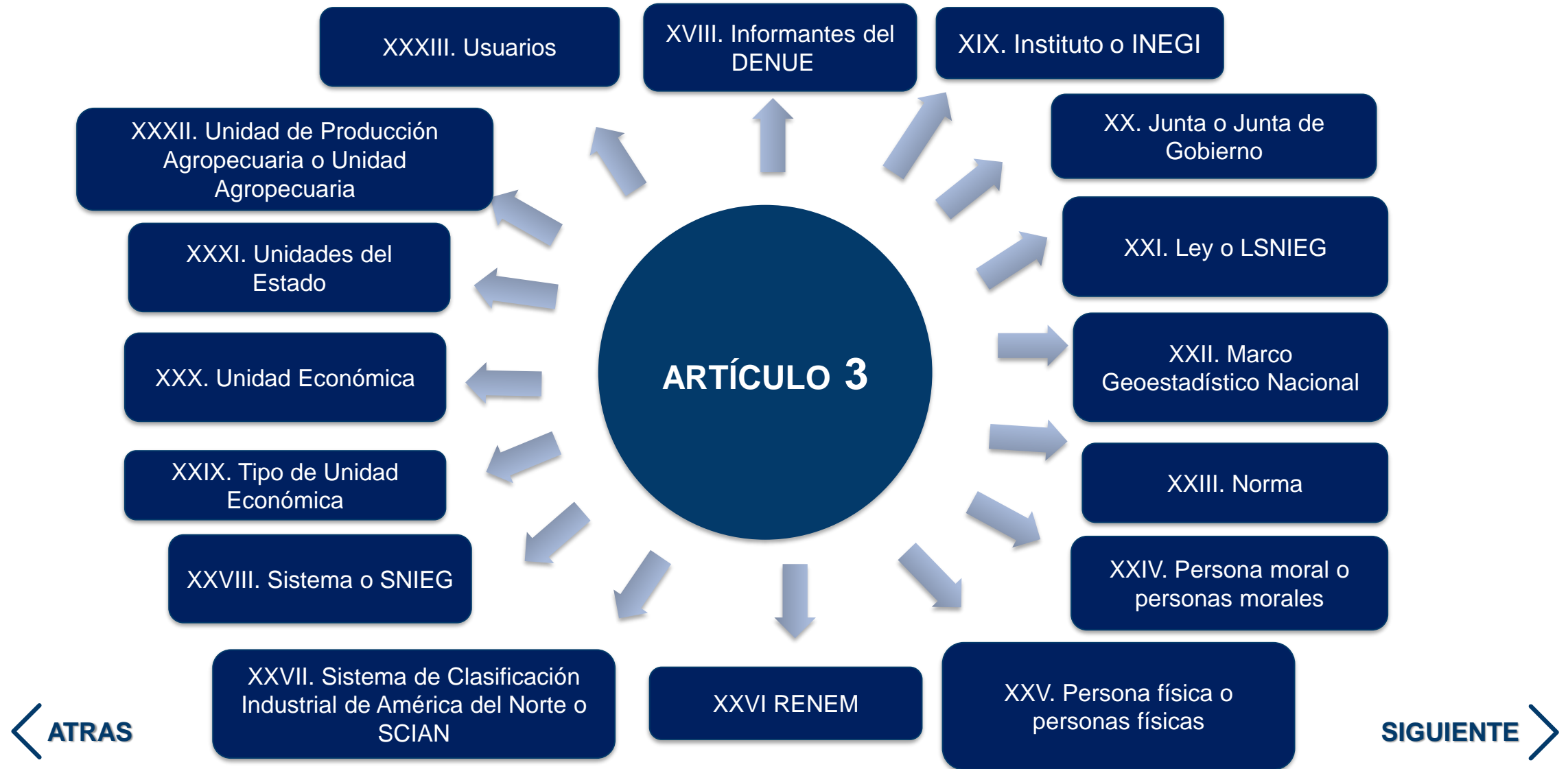


Las disposiciones de la presente Norma Técnica son de observancia obligatoria para las Unidades del Estado, que poseen registros administrativos con información económica, mediante los cuales es posible obtener Información de Interés Nacional sobre las Unidades Económicas, independientemente de que sean integrados y actualizados por sí mismas o por terceros, cuando dichas Unidades del Estado les encomienden esas actividades, así como para las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, excluyendo a las del sector público.

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

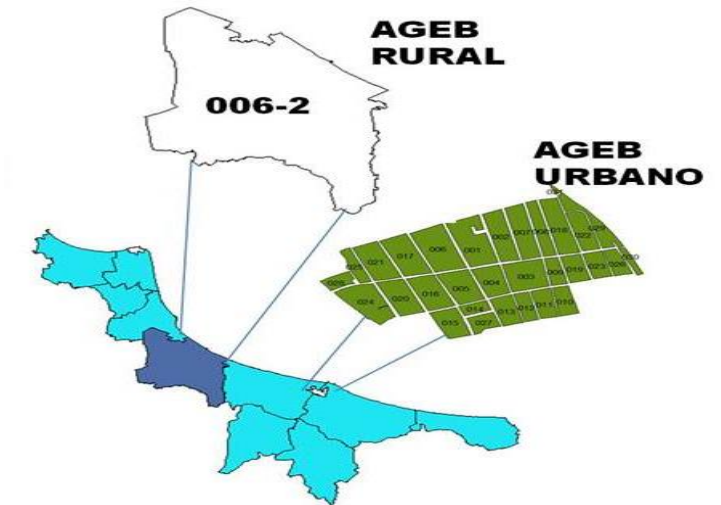


Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

I. Actividad económica.- Conjunto de acciones y recursos que emplea la Unidad Económica con el propósito de producir bienes o servicios;

II. Área Geoestadística.- Extensión territorial circunscrita por límites geoestadísticos con fines de referir información estadística;

III. Área Geoestadística Básico AGEB.- Extensión territorial, que corresponde a la subdivisión de las Áreas Geoestadísticas Municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos, Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas y Áreas Geoestadísticas Básicas Rurales;



Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



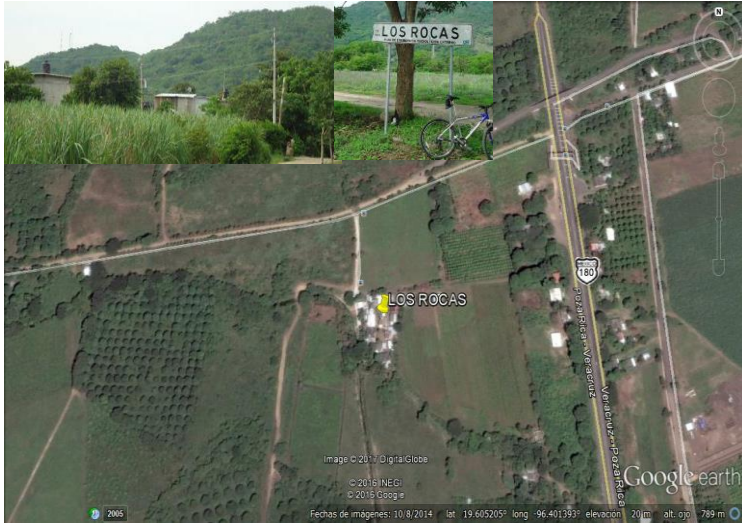
IV. Área Geoestadística Estatal o AGEE.-

Extensión territorial que contiene todos los municipios que pertenecen a una entidad federativa, o a las demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México, definidos por límites geoestadísticos que se apegan, en la medida de lo posible, a los límites político-administrativos;



V. Área Geoestadística Municipal o AGEM.-

Extensión territorial integrada por cada uno de los municipios del país, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales están definidos por límites geoestadísticos, que se apegan, en la medida de lo posible, a los límites político-administrativos de cada municipio o demarcación;



VI. Asentamiento humano.- Establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma, los elementos naturales y las obras materiales que la integran;

VII. CLEE.- Clave Estadística Empresarial, es la clave mediante la que se identifica de manera única a cada unidad económica, es asignada exclusivamente por el INEGI y de uso obligatorio para todos los registros administrativos de Unidades Económicas;



Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



VIII. Código de la clase de actividad económica.- Clave de 6 dígitos que se asigna con base en la actividad que desarrolla la Unidad Económica y de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte versión vigente. Para la asignación del código de actividad correspondiente se consideran tanto los productos y servicios desarrollados por el establecimiento como sus procesos de producción;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

IX. CTEDINUE.- Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas;

X. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas o DENUE.- Registro de establecimientos y empresas, así como de las unidades de producción agropecuaria activas en el país en un momento determinado, el cual se obtiene a partir del RENEM;

EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL DIRECTORIO NACIONAL DE UNIDADES ECONÓMICAS (EL CTEDINUE)



DENUE

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XI. DGEE.- Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI;

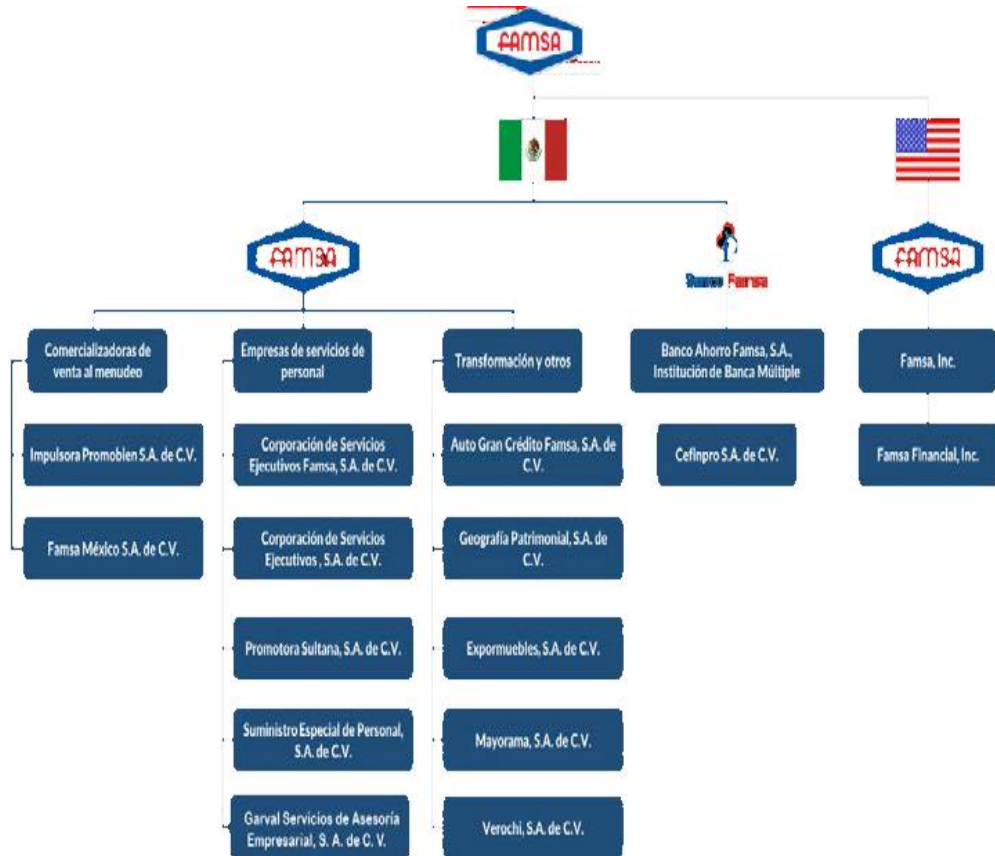
XII. Empresa.- Organización, propiedad de una sola entidad jurídica, que realiza una o más actividades económicas, con autonomía en la toma de decisiones de mercadeo, financiamiento e inversión, al contar con la autoridad y responsabilidad de distribuir recursos de acuerdo con un plan o estrategia de producción de bienes y servicios, pudiendo estar ubicada u operaren uno o varios domicilios compartiendo la misma razón social;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

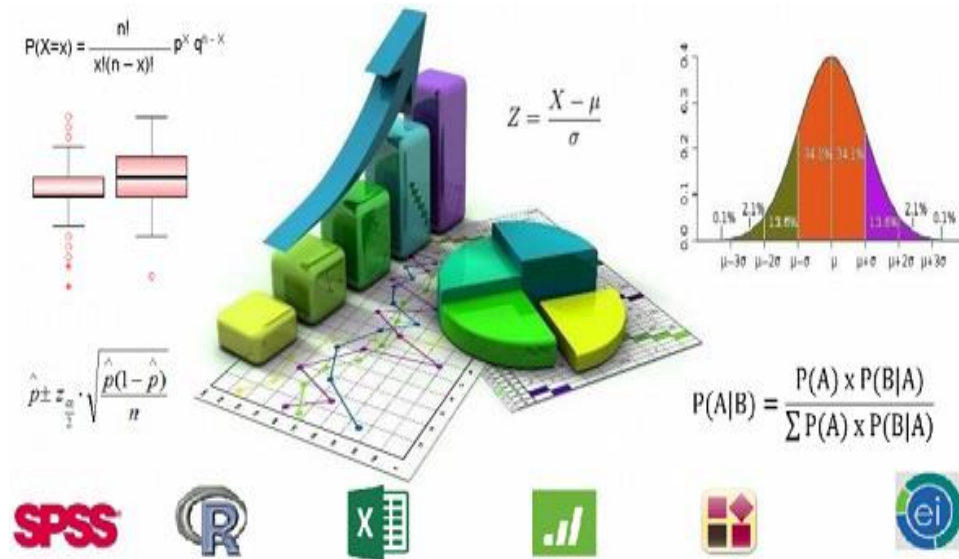


XIII. Establecimiento.- Unidad económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar alguna actividad económica, sea con fines de lucro o no. Incluye a las viviendas en las que se realizan actividades económicas, con excepción de aquéllas que se efectúan para autoconsumo;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XIV. Grupo empresarial.- Grupo de empresas ligadas por vínculos jurídicos y/o financieros. La cabeza del grupo empresarial controla a todas las empresas del grupo y no es controlada por ninguna otra;



XV. Información Estadística.- Conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

XVI. Información Geográfica.- Conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento a cerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;

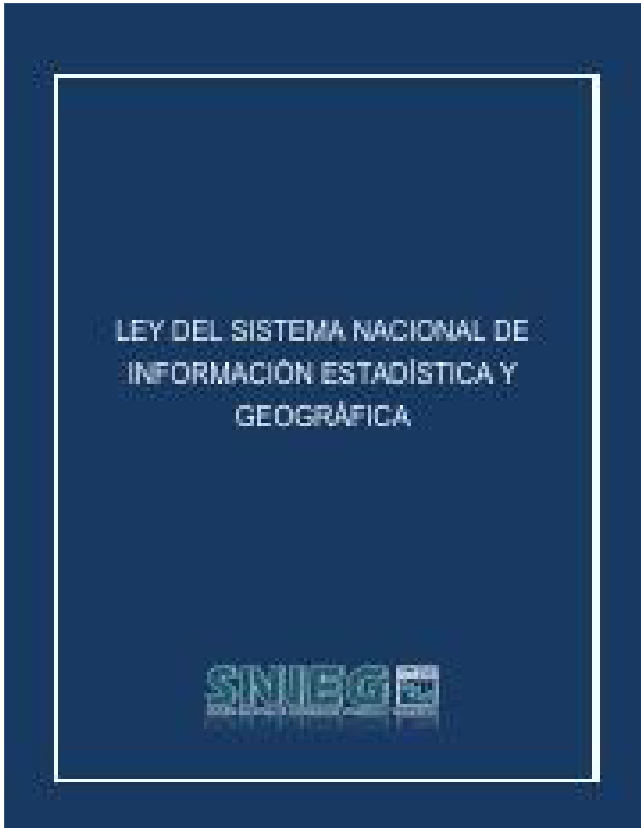
XVII. Información de Interés Nacional.- Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la LSNIEG;

XVIII. Informantes del DENUE.- Unidades del Estado, personas físicas con actividad empresarial y personas morales que hayan proporcionado información a la DGEE para registrar o actualizar los datos de las Unidades Económicas que les competan en el DENUE;

XIX. Instituto o INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XX. Junta o Junta de Gobierno.- Junta de Gobierno del INEGI;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XXI. Ley o LSNIEG.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXII. Marco Geoestadístico Nacional.- Sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, para referir geográficamente la información estadística de los censos, las encuestas y los registros administrativos. Es la división del país en Áreas Geoestadísticas con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y a nivel de grupo de manzanas dentro de un mismo municipio (AGEB);

XXIII. Norma.- Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XXIV. Persona moral o personas morales.- Sujetos con derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado y lícito;

XXV. Persona física o personas físicas.- Individuo(s) con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XXVI RENEM.- Registro Estadístico de Negocios de México;

XXVII. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte o SCIAN.- Esquema de codificación de todas las actividades económicas de México, que está estandarizado entre México, Canadá y los Estados Unidos de América y es compatible a nivel de dos dígitos con la CIIURev.4 de la Organización de las Naciones Unidas (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas);

XXVIII. Sistema o SNIEG.- Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

XXIX. Tipo de Unidad Económica.- Categorías que sirven para identificar a las unidades económicas,

- a) Según su actividad económica, de acuerdo con el (SCIAN),
- b) Organización
- c) Instalación

a) Según su actividad económica:

a.1) Unidad Agropecuaria o Unidad de Producción Agropecuaria.- Unidad que realiza actividades agropecuarias o forestales;

a.2) Unidad económica manufacturera, comercial o de servicios o Unidad no Agropecuaria o Establecimiento.- Unidad que realiza actividades económicas de manufacturas, comercio o servicios, es decir, actividades económicas no agropecuarias;



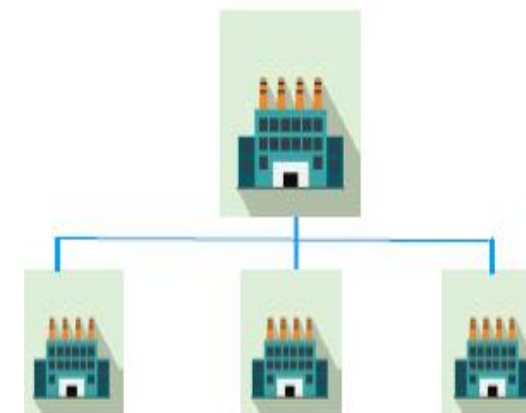
Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

b) Según tipo de organización, los establecimientos se clasifican en:

b.1) Único.- Aquella que realiza su actividad económica de manera independiente, se representa legal y jurídicamente por sí mismo, no comparte la razón social con otros establecimientos y realiza directamente sus operaciones económicas;

b.2) Matriz.- Aquella que realiza la dirección y control legal de otros establecimientos con los que comparte la razón social. Puede realizar funciones de producción de bienes, compra-venta de mercancías, prestación de servicios o actividades de apoyo,

b.3) Sucursal.- Aquella que depende de un establecimiento matriz para el control contable, administrativo y legal, con quien comparte razón social; puede estar en la misma entidad o en otra, puede realizar funciones de producción de bienes, compra-venta de mercancías, prestación de servicios o actividades de apoyo.



Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



Establecimiento fijo

c) Según tipo de instalación, los establecimientos se clasifican en:

c.1) Fijo.- Unidad Económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar alguna actividad económica con y sin fines de lucro, excepto las destinadas al autoconsumo. En este tipo de establecimiento están comprendidas las viviendas cuando en algún espacio de la casa-habitación, que también está destinado a otras actividades cotidianas, se realiza alguna actividad económica, y

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



Establecimiento semi-fijo

c.2) Semifijo.- Unidad Económica que está fija, enclavada al suelo, y que permanece de día y de noche en el mismo sitio, aunque sus instalaciones sean frágiles o rústicas. También, aquella que aun cuando no está enclavado al suelo no puede ser removida de donde está, aunque realice actividades que tienen un carácter temporal o estacional, siempre y cuando permanezca activa y en un solo lugar durante un periodo de por lo menos tres meses consecutivos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:



XXX. Unidad Económica.- Unidad de observación sobre la cual se solicita y se publica información de carácter económico, de acuerdo con la actividad que realiza, puede ser una Unidad Agropecuaria o, una Unidad no Agropecuaria o Establecimiento, pudiendo esta última ser establecimiento único, matriz o sucursal, de acuerdo con su tipo de organización; fijo o semifijo, de acuerdo con su tipo de instalación;

XXXI. Unidades del Estado.- Las que refiere la fracción XV del artículo 2 de la LSNIEG, incluyendo al INEGI.

Artículo 3. Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

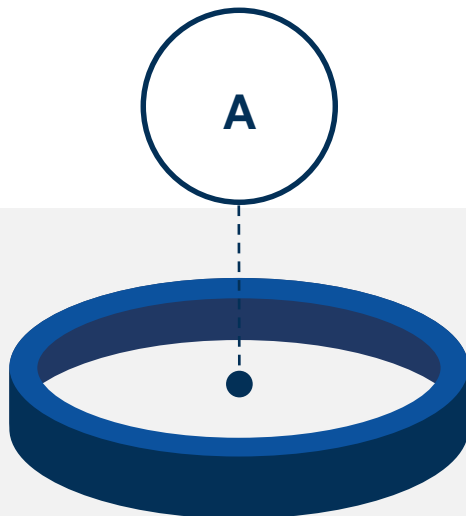
XXXII. Unidad de Producción Agropecuaria o Unidad Agropecuaria.- Unidades económicas conformadas por uno o más terrenos ubicados en un mismo municipio, en donde al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales, bajo el control de una misma administración. Si la administración tiene terrenos ubicados en otro municipio, se considera como otra unidad de producción; esto es, habrá tantas unidades de producción como municipios ocupen sus terrenos. Incluye aquellas unidades que no tienen terrenos y que crían animales para aprovechamiento de su carne, leche, huevo, piel, miel o para trabajo, en terrenos de uso común o terrenos propiedad del gobierno federal, estatal o municipal; así como aquellas viviendas cuyos animales se ubican en las áreas de traspatio o corrales aledaños, y

XXXIII. Usuarios.- Unidades del Estado, personas físicas o morales y la sociedad en general, que soliciten información estadística y/o geográfica.

Capítulo II, Sobre el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM)

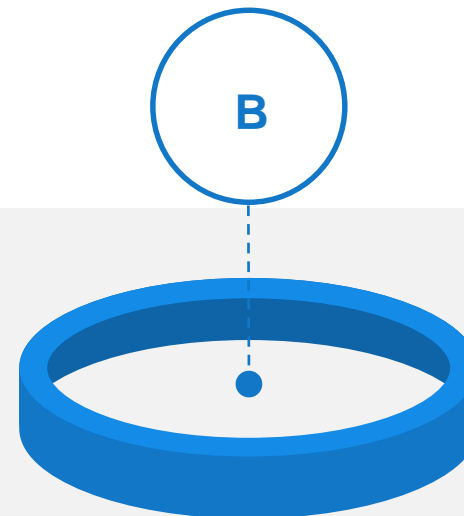


Artículo 4. ¿Qué es el RENEM?



Base de datos

Es una base de datos que contiene información básica vigente e histórica de todas las Unidades Económicas del país, la cual es utilizada para propósitos estadísticos y es administrada y actualizada por el INEGI.



Fuente de información

Será la única fuente de información actualizada del INEGI de Unidades Económicas, debiendo ser la base de todos sus proyectos estadísticos relacionados con éstas.

ARTÍCULO 5. Información básica del RENEM

Datos de control

- a) CLEE
- b) Registro Federal de Contribuyentes

Datos de identificación

- a) Nombre de la unidad económica
- b) Denominación o Razón Social y régimen de capital.
- c) Estrato de Personal Ocupado (definido por el INEGI)
- d) Código de Clase de Actividad (definido por el INEGI)
- e) Tipo de Establecimiento según su tipo de instalación

Datos de ubicación

- a) Domicilio geográfico
- b) Datos de ubicación en el Marco Geoestadístico Nacional (definido por el INEGI)
- c) Nombre, letra o número de edificio
- d) Piso o nivel
- e) Tipo de conglomerado
- f) Nombre del conglomerado
- g) Número de local
- h) Latitud
- i) Longitud
- j) Dirección del sitio en internet
- k) Dirección de correo electrónico
- l) Número de teléfono con clave lada

Datos Económicos

- a) Grupo empresarial
- b) Tipo de Unidad Económica según tipo de organización
- c) Ingresos totales
- d) Personal ocupado total
- e) Personal ocupado total por sexo
- f) Personal remunerado (dependiente de la razón social)
- g) Personal no remunerado (propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados)
- h) Personal ocupado no dependiente de la empresa



Información básica sobre Unidades Económicas

Artículo 6. Fuentes de información del RENEM



El RENEM se actualizara con los datos de las siguientes fuentes de información



*Conjunto de Datos que fueron generados con fines operacionales o como parte de las funciones de una institución pública o privada sobre un tipo de objeto, sujeto, acción, hecho o evento, y obtenidos sistemáticamente con base en un formato específico ya sea impreso, digital u otro y bajo un marco de funciones y facultades formalmente establecidas en instrumentos jurídicos o reglamentarios;



Artículo 7. Productos del RENEM



I. El DENUE, el cual contiene información de los establecimientos activos del RENEM en una fecha determinada.

II. Marcos de muestreo para las encuestas económicas que realiza el Instituto.

III. Directorios de campo para la realización de los operativos del Instituto.



Artículo 8. Propósito fundamental del RENEM



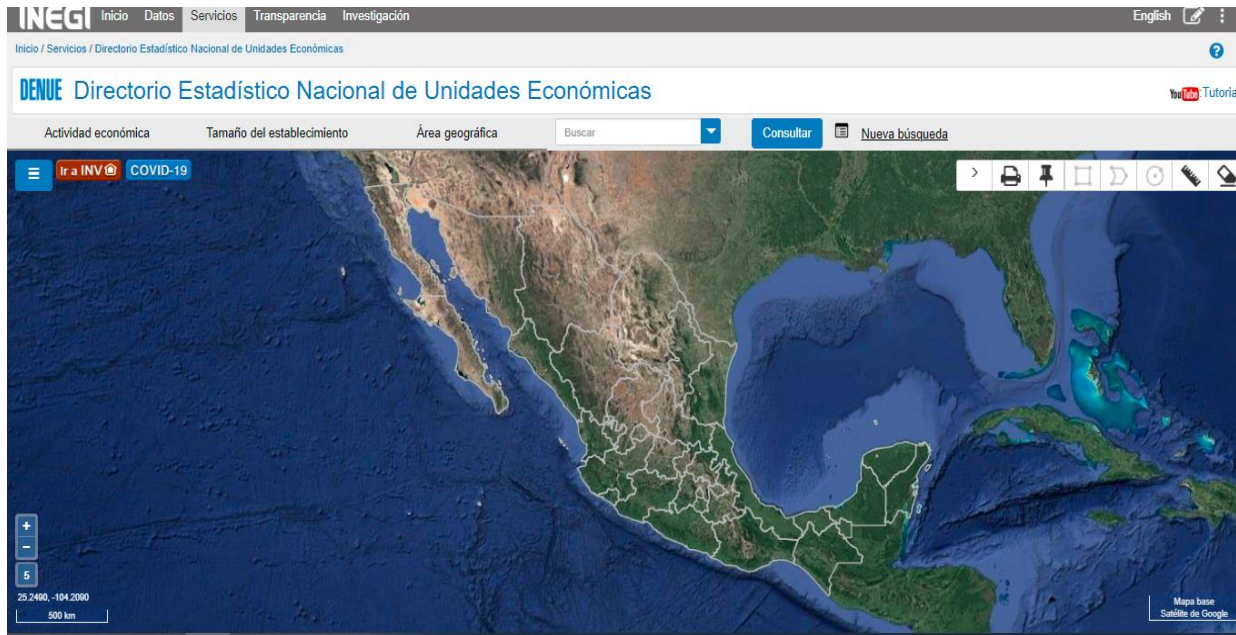
El propósito fundamental del RENEM es estadístico por lo que los productos señalados en el artículo 7 fracciones II y III son de uso exclusivo del INEGI y la información que contienen es manejada observando los principios de confidencialidad y reserva contemplados por la Ley, con el propósito de utilizar marcos de muestreo actualizados para el diseño de encuestas y directorios actualizados para los diferentes proyectos. Sin embargo, las Unidades del Estado podrán consultar información sobre las Unidades Económicas activas registradas en el RENEM a través de las actualizaciones del DENUE en el sitio de internet del INEGI.



Capítulo III, Sobre el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)



Artículo 9. Difusión a través del DENUE



El Instituto, a través del DENUE, hará públicos los datos de las Unidades Económicas activas enunciados en el artículo 5 fracciones I, II y III, con excepción del Registro Federal de Contribuyentes

Cuando el Nombre de la Unidad Económica corresponda con el nombre de una persona física o carezca de éste, se publicará el nombre genérico de la actividad económica seguida del texto “sin nombre”.

Cuando la Denominación o Razón Social y Régimen de Capital de la Unidad Económica corresponda con el nombre de una persona física, no se publicará dicho dato.

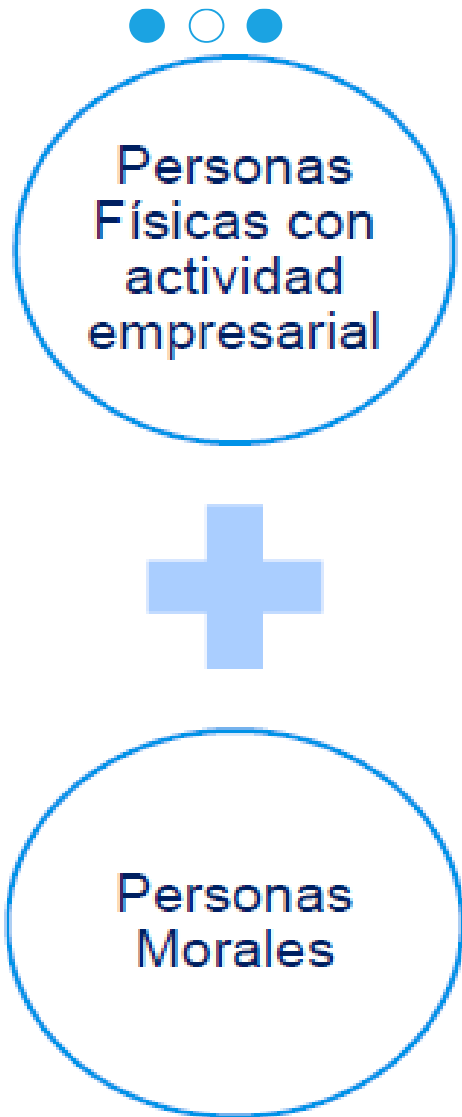
Artículo 10. Participación de las Unidades del Estado



Las Unidades del Estado generadoras de registros administrativos de Unidades Económicas, deberán proveer a la DGEE la información descrita en el artículo 5 y la que, en su caso pueda requerirles el INEGI, cuando por las características y función de sus registros administrativos, estos contengan dichos datos, independientemente de que no sean objeto de publicación. La entrega deberá realizarse con las características y periodicidad que el INEGI determine.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Unidades del Estado deberán revisar y adecuar sus marcos legales.

Artículo 11. Obligación de las Unidades Económicas



Están obligadas a inscribirse en el DENUE, tal y como se señala en el artículo 95 de la LSNIEG; siendo obligatorio que mantengan actualizados sus datos.

Dichas obligaciones se considerarán cumplidas, cuando las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales entreguen o actualicen información a cualquiera de los proyectos realizados por el Instituto para obtener información de las Unidades Económicas.


Asimismo, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando actualicen su información y/o se inscriban o registren en algún registro administrativo a cargo de las Unidades del Estado, cuya información sea susceptible de ser incorporada al RENEM.

Artículo 12. Actualización del RENEM, tarea del INEGI



Los datos que reciba el INEGI en cumplimiento a la presente Norma serán utilizados para actualizar el RENEM.





Capítulo IV, Especificaciones Técnicas



Artículo 13. Tratamiento



La información que se integre al RENEM, señalada en la fracción IV del artículo 5, así como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de este artículo será manejada observando los principios de confidencialidad y reserva contemplados por la Ley, por lo que dicha información no podrá divulgarse en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.



Artículo 14. Resguardo de la información



Toda la información especificada en la presente Norma deberá ser proporcionada a la DGEE en los periodos, medios y formatos que ésta determine, siendo su responsabilidad el resguardo de dicha información.

Artículo 15. Informantes del DENUE



Los informantes del DENUE, en su caso, podrán solicitar que sean rectificadas los datos de las Unidades Económicas que les conciernan, teniendo que demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito ante la DGEE y, cuando sea procedente, ésta deberá entregar al informante del DENUE un documento en el que se certifique la modificación o corrección de sus datos, además las deberá comunicar alas Unidades del Estado en la siguiente reunión que celebre del CTEDINUE.



Artículo 16. Homologación y Vinculación



Sabes Que es el Proceso de Homologación ?



Las Unidades del Estado utilizarán el DENUE para promover actividades de homologación y vinculación entre sus registros administrativos de Unidades Económicas y el DENUE, conforme a las definiciones de las variables y conceptos especificados en la presente Norma, sin menoscabo de lo dispuesto por otras normas para la generación de estadísticas económicas y de acuerdo con las normas técnicas relativas a datos de ubicación o referencia geográfica emitidas por el Instituto.

Artículo 16. Homologación y Vinculación



Mediante las actividades de homologación se identificarán las diferencias conceptuales, temporales y geográficas entre los registros administrativos y el RENEM con el propósito de realizar las consideraciones necesarias para garantizar la coherencia y comparabilidad conceptual, temporal y geográfica, así como asegurar la congruencia en las clasificaciones.

Mediante las actividades de vinculación se buscará asociar la información referente a una unidad económica del registro administrativo con una unidad económica del RENEM, cuando hagan referencia a una misma razón social y domicilio, es decir, se refieran al mismo establecimiento.



Artículo 17. Clave Estadística Empresarial



Para la captación y procesamiento de la información que servirá para incorporar y actualizar al RENEM, así como para la generación de estadísticas de su sector, las Unidades del Estado deberán utilizarla CLEE en sus registros administrativos de Unidades Económicas.



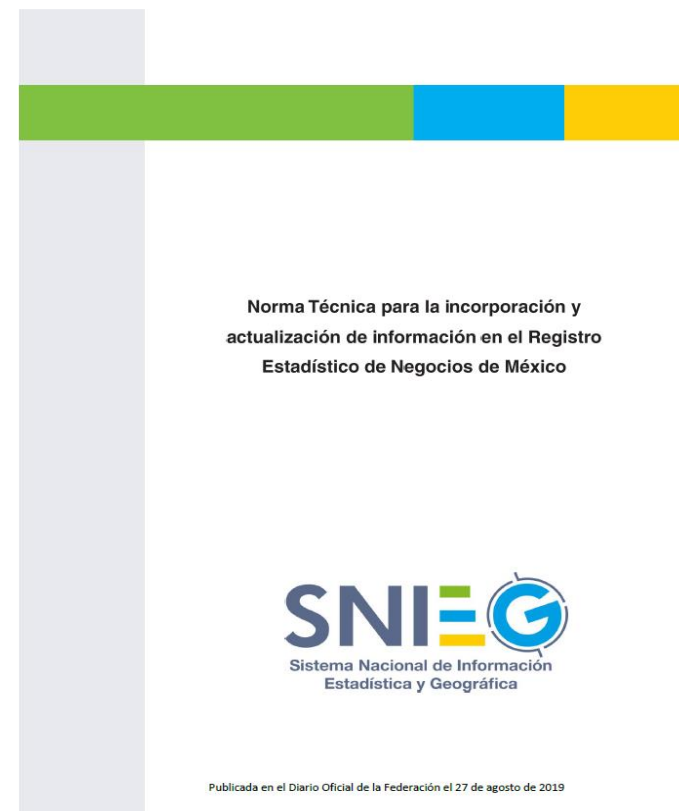
Capítulo V, Interpretación



Artículo 18. Aplicación e Interpretación



La aplicación e interpretación de la presente Norma corresponderá para efectos administrativos y técnicos a la Dirección General de Estadísticas Económicas, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes. El seguimiento de su implementación será parte del programa de trabajo del CTEDINUE.





Transitorios





PRIMERO.- La presente Norma Técnica entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Norma Técnica para la Incorporación y Actualización de Información al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2010 y sus reformas del 23 de septiembre de 2014 y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente Norma.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21

Ciudad de México, jueves 27 de febrero de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 391

Transitorios.



La Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México, se aprobó en términos del Acuerdo No.7^a/IV/2019, aprobado en la Séptima Sesión de 2019, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de agosto de dos mil diecinueve.- Presidente, Julio Alfonso Santaella Castell; Vicepresidentes :Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de agosto de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, Jorge Ventura Nevares, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.



GRACIAS



Conociendo
México

800 111 46 34

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx

    **INEGI Informa**